

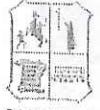


MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
22 AGO 2023
a: 3: 58

RECIBIDO



CENTLA
ASOCIACIÓN DE LA TRANSparencia
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
2021-2024

Frontera, Centla, Tabasco, 18 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/087/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/150/2022

Número de Folio: 270509800016122

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración Municipal.
Presente

At'n:
Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia

Con fecha de ayer se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...personal con su nombre que trabaja para la presidencia..." (sic)

Toda vez que el solicitante no precisa el término temporal al que se sujetará la búsqueda de la información, la Dirección a su cargo deberá otorgar aquella información que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso, aplicando al caso el criterio 2/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

"...SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL..."

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada al nombre del personal adscrito a presidencia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé que, para el cumplimiento de sus atribuciones tramitará los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



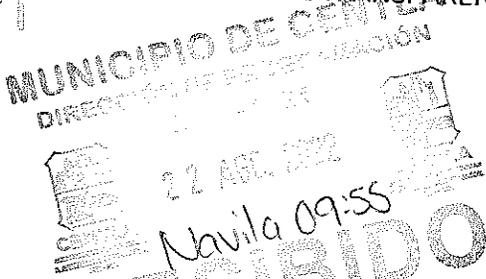
C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Lic. Ricardo Cornelio Hernández
Director de Programación.
Presente

Frontera, Centla, Tabasco, 18 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/088/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/150/2022
Número de Folio: 270509800016122

At'n:
Licda. Luisa Marian de Dios León
Enlace de Transparencia

Con fecha de ayer se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Entregarme el presupuesto que se autorizó para el área de presidencia municipal, en el 2021 y para este 2022."...
(sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cuantitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada al presupuesto autorizada para el área de presidencia en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Programación deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé que, *diseñar, implantar y actualizar un sistema de presupuesto acorde con los objetivos y necesidades de la administración municipal y asesorar y apoyar a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos.*

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

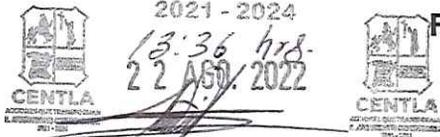


UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco; a 22 de agosto de 2022

Oficio: DPM/205/2022

RECIBIDO

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/088/2022** del 18 de julio de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800016122**, en el cual solicita lo siguiente: "...ENTREGARME EL PRESUPUESTO QUE SE AUTORIZÓ PARA EL ÁREA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL 2021 Y PARA ESTE 2022" (Sic). Se informa al solicitante, que a través de expresión documental, se envía la siguiente información por ejercicio fiscal:

EJERCICIO	MONTO
2022	\$19,386,877.00
2021	\$15,142,044.00

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 25 de agosto de 2022
OFICIO: DAM/1144/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/150/2022
Número de Folio: 270509800016122
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
 ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/087/2022 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información acerca de lo siguiente:

"...personal con su nombre que trabaja para la presidencia."... (sic)"

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, conforme a la solicitud de información del particular, a través de expresión documental, se hace entrega en versión digital PDF relación de nombres completos del personal que trabaja para la presidencia municipal.

Al no haber señalado el solicitante, la temporalidad de la información de su interés, aplico el criterio 2/2010 aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."...

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



RELACIÓN DE PERSONAS QUE LABORAN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CONS.	NOMBRE
1	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SOCORRO
2	MAY DE LA CRUZ REYES AVELINO
3	JIMENEZ HERNANDEZ ANAKARELI
4	DE LA CRUZ ALEJANDRO JOSE ANTONIO
5	ZAPATA HERNANDEZ OLGA LIDIA
6	MAY DOMINGUEZ SANTIAGO
7	CALDERON HERNANDEZ IRMA
8	DIONISIO MORALES MANUEL
9	ZEPEDA ARIAS ORLANDO
10	GONZALEZ GORDILLO MARIA DEL ROSARIO
11	MONTERO GARCIA CRYSTELL ADRIANA
12	ROMERO DEYA RAFAEL ADRIAN
13	REYES MAY MAGDALENO
14	SANCHEZ OSORIO YARITZA DE LOS ANGELES
15	HERNANDEZ ROMERO DORA
16	RODRIGUEZ LUCIANO MIREYA
17	DE LA CRUZ HERNANDEZ EDUARDO

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800016122 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

CF



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: UAIC/EXP/150/2022

Número de Folio: 270509800016022

Cuenta. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DPM/205/2022 y DAM/1144/2022, de fechas veintidós y veinticinco de esta data, signado por los Directores de Programación y de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. - - - - Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por el Director de Programación.

Por recibido el oficio signado por el Director de Programación, el cual informa a través de expresión documental el presupuesto autorizado para el área de presidencia municipal en los años 2021 y 2022, enviando la información por ejercicio fiscal:

Presupuesto autorizado	
Ejercicio	Monto
2022	\$ 19,386,877.00
2021	\$ 15,142,044,00

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Oficio signado por el Director de Administración.

Toda vez que el solicitante no precisa el término temporal al que se sujetará la búsqueda de la información, la Dirección de administración otorga aquella información que hubiese generado y tiene en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso, aplicando al caso el criterio 2/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

“...SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”...

En tal virtud, téngase al Director de Administración con el oficio de cuenta informando el nombre de las y los servidores públicos adscritos a presidencia en los términos siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA 2021-2024 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



RELACIÓN DE PERSONAS QUE LABORAN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Table with 2 columns: CONS. and NOMBRE. Lists 17 municipal employees with their names and identification numbers.

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Información pública.

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de información cuantitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, la solicitud se refiere al presupuesto autorizado a Presidencia en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, y nombre del personal adscrito.



En esa guisa, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad, por lo que, al no existir impedimento legal, es permisible identificar administrativa y contablemente al servidor a través del área de adscripción y el centro al cual debe atribuirse el gasto por concepto de pago de nómina.

En este sentido, aquellos elementos, más que identificar a la persona establecen el marco de referencia administrativa del servidor público en particular, es decir, esta información corresponde a registros administrativos públicos en materia contable y presupuestal, por lo que su naturaleza administrativa rebasa el ámbito de protección de datos personales, en virtud de que se trata de la identificación en registros públicos de servidores adscritos a presidencia que por sus servicios reciben un entero de pago quincenal, por ende, no pueden considerarse como confidenciales.

Aunado que los referidos datos de identificación administrativa y contable son públicos, ya que es deber de todo Sujeto Obligado poner a disposición del público la información actualizada de su estructura orgánica; el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación; la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución.

Lo expuesto cobra actualidad, tomando en cuenta que todo Sujeto Obligado, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrá a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de manera actualizada por constituir información mínima de oficio establecida en el artículo 76 fracciones VII y XXI del texto siguiente:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Siendo así, la información tiene carácter de PÚBLICO y debe encontrarse a disposición de la población en general al constituir una obligación de transparencia común prevista en el ordenamiento legal pre invocado.

En respeto al derecho a la información, las áreas competentes hacen saber al solicitante el presupuesto asignado a la Presidencia Municipal durante el periodo de su interés, e informan el nombre de las y los servidores públicos adscritos, garantizando su actuación el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Acuerdo de disponibilidad.

Congruente con lo expuesto, se emite el acuerdo de disponibilidad de la información quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por los Directores de Programación y de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de agosto del presente año.

Sexto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de las Direcciones de Programación y de Administración Municipal dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el recurso de revisión cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

Wondershare
PDFelement



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**